



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./039/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA** la razón de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, realizada por el Secretario General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y artículo 6o, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, se hace saber a las partes que en Sesión Solemne celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Consejo General, se designó como Comisionado Presidente al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**.

Por otra parte, visto el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./039/2017 y en atención al escrito de fecha trece de septiembre del año en curso, signado por el licenciado Jesús Emanuel Galán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del proveído dictado el once de julio del mismo año; con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aprobada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./009/2017 en la que se aprobó la resolución del recurso de revisión R.R./039/2017 instruido en contra del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*“Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se **Ordena** a que emita otra en la que proporcione la información solicitada en los términos del Considerando Quinto de esta Resolución.*

- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del veintisiete de junio al diez de julio de ésta anualidad, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha seis de julio de del presente año, fue recibido en la oficialía de partes de este Órgano Garante el escrito signado por el licenciado Jesús Emanuel Galán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, mediante el cual proporcionó la respuesta a lo solicitado en la resolución de referencia; información, con la que se dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de once de julio de dos mil diecisiete, sin que hiciera manifestación al respecto.
- III. El catorce de septiembre del año que transcurre, fue presentado en oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por el licenciado Jesús Emanuel Galán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitó a este Órgano Garante hacer efectivo al apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO, del proveído dictado el once de julio de dos mil diecisiete; documental, que se **ordena** agregar a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

La resolución aprobada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión R.R./039/2017, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

**Primero.** La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, emitiera otra respuesta, en la que proporcionara la información solicitada respecto de lo siguiente:

- Nombramiento del Jefe del Departamento de Recurso Financieros, requerido en el punto número 7 de la solicitud de información.
- Ultimo cargo en la función pública de los Servidores Públicos señalados en los puntos 2 y 5 de la solicitud de información.
- El salario de los Servidores Públicos señalados en los puntos 6, 9 y 11 de la solicitud de información.
- El cargo que ocupó el servidor público señalado en el punto 8 de la solicitud de información.
- Nombre del personal con su respectivo cargo que labora en el plantel de Capacitación de la Ciudad de Tlaxiaco, requerido en el punto número 18 de la solicitud de información.

**Segundo.** Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, presentó el día seis de julio del año en curso, la información referente a los puntos solicitados en la aludida resolución, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas a los autos del presente expediente visibles a fojas 79 a 123, consistentes en el nombramiento del Jefe del Departamento de Recursos Financieros; los curriculum vitae del Director General y la Directora Administrativa del ICAPET, los salarios que perciben los servidores públicos que ostentan el cargo de Directora Administrativa y el Jefe del Departamento Jurídico, así como el cargo que desempeñó dentro del ICAPET el servidor público José Manuel Lara Cruz, y la relación del personal que labora en el plantel 190 de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Documentales, con las que se le dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de once de julio de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

## DETERMINACIÓN

**PRIMERO.** Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió en su totalidad la solicitud de información durante la substanciación del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** aprobada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete en sesión ordinaria S.O./009/2017 y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./039/2017.-----

# Oaxaca



**ICAPET**  
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca **JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO**

14 SEP 2017  
JA. [firmado]

**RECIBIDO**

Secretaría General de Acuerdos

Expediente Recurso de Revisión: R.R./039/2017.

Recurrente: Lic. Aguirre.

Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

Asunto: Se solicita decreto Apercibimiento.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 13 de Septiembre del 2017.

**LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FIGUEROA.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

LIC. JESÚS EMANUEL GALÁN HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 197 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y toda vez que mediante proveído dictado con fecha 11 de julio de 2017, se tuvo por agregado a los autos del expediente del recurso de revisión de número al rubro anotado el escrito de fecha 04 de julio de 2017 y el contenido del oficio ICAPET/DJ/225/2017, de fecha 04 de julio de 2017; por el que en tiempo y forma este Sujeto obligado da cumplimiento a la resolución dictada y que a efecto de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente ese Órgano Garante dio vista para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del citado proveído, manifestará lo que a su derecho legalmente convenga, bajo el apercibimiento que de no hacerlo y acontecido dicho plazo acordará lo que en derecho corresponda; asimismo y toda vez que en autos consta que con fecha 04 de Agosto de 2017, se notificó al recurrente y que el plazo otorgado transcurrió del 07 al 11 de agosto del 2017, sin que el recurrente manifestará lo que a su derecho conviniere, por lo tanto, se solicita a ese H. Órgano Garante, haga efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del proveído dictado con fecha 11 de julio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Ciudadano Comisionado Presidente, atentamente solicito:

**ÚNICO:** Acordar mi escrito de conformidad a derecho



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

11:47 hrs  
14 SEP 2017

**RECIBIDO**

Oficialía de Partes

**PROTESTO LO NECESARIO**

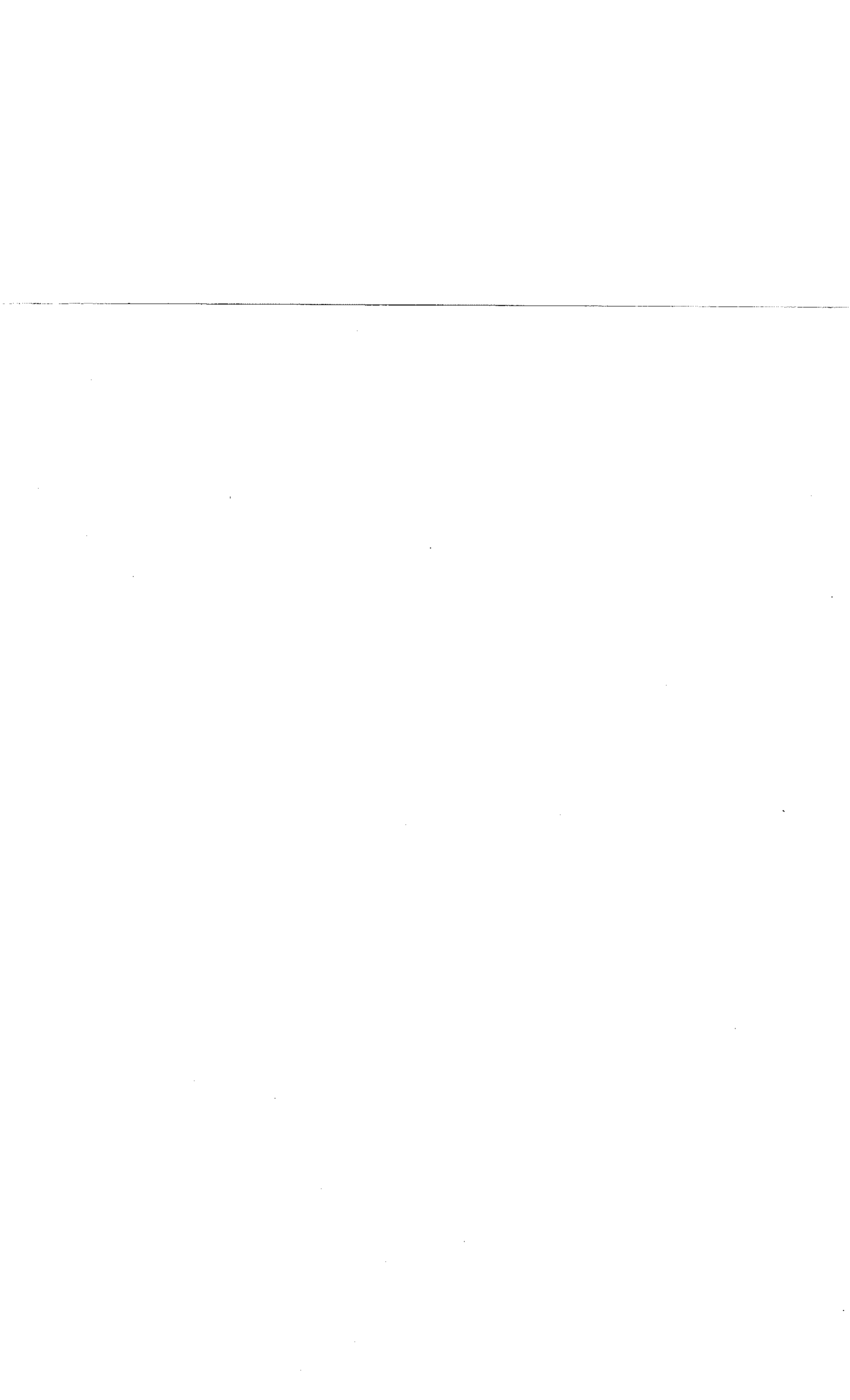
LIC. JESÚS EMANUEL GALÁN HERNÁNDEZ



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA DEPARTAMENTO JURÍDICO

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz  
"Soldado de la Patria" Edificio "G" María Sabina. (Nivel 2, Piso 3),  
Agencia de Policía de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Tel. Conmutador 01(951)5016900

www.oaxaca.gob.mx





Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION  
DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**RAZÓN. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL DIECISIETE.**

A las 12:00 horas del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la primera Sesión Solemne 2017 del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en la que se efectuó la elección y toma de protesta del Comisionado licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes** como Comisionado Presidente de éste Consejo General, de conformidad con lo establecido por los artículos 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 6o del Reglamento Interno que rige a este Instituto. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**-----

Secretario General de Acuerdos

Licenciado José Antonio López Ramírez

